

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto que crea el Comité Ejecutivo para la Seguridad de la Propiedad Rural



REFORMAS

Publicación	Extracto del Texto
15/Jun/1993	Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea el Comité Ejecutivo para la Seguridad de la Propiedad Rural.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL COMITÉ EJECUTIVO PARA LA SEGURIDAD DE LA
PROPIEDAD RURAL..... 4

 Artículo Primero..... 4

 Artículo Segundo..... 4

 Artículo Tercero..... 4

 Artículo Cuarto..... 4

 Artículo Quinto..... 5

 Artículo Sexto..... 5

 Artículo Séptimo..... 5

 Artículo Octavo..... 5

 Artículo Noveno..... 6

 Artículo Décimo..... 6

TRANSITORIOS..... 7

DECRETO QUE CREA EL COMITÉ EJECUTIVO PARA LA SEGURIDAD DE LA PROPIEDAD RURAL

Artículo Primero

Se crea el Comité Ejecutivo para la Seguridad en la Propiedad rural como órgano de coordinación interinstitucional. Que en el cuerpo del Decreto Se designará como el Comité.

Artículo Segundo

El Comité se integrará con los siguientes miembros:

1. El Gobernador del Estado como Presidente.
2. El Secretario de Gobernación como Vicepresidente.
3. El Subsecretario "A" de Gobernación como Vocal Ejecutivo.
4. Secretaría de Fomento Agropecuario.
5. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
6. Un Subprocurador de la Procuraduría General de Justicia.
7. Los miembros a que se refiere el artículo siguiente:

Artículo Tercero

Podrán formar parte del Comité previa aceptación:

1. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.
2. El Delegado de la Procuraduría Agraria.
3. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social.
4. El Delegado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
5. Los Representantes de las Organizaciones Sociales de Ejidatarios y Comuneros, legalmente reconocidos.
6. Los Representantes de las Organizaciones de los Propietarios y Ganaderos Rurales, legalmente reconocidos.
7. Los Representantes de los Municipios que sean designados para este efecto y en función de su circunscripción territorial.

Artículo Cuarto

Las funciones del Comité serán las siguientes:

1. Obtener información inmediata de cualquier perturbación en la propiedad rural que se presente en el Estado.
2. Promover en forma ágil la intervención de las Autoridades y

Dependencias que deben participar en el lugar de los hechos para encauzar el evento por las vías legales que correspondan.

3. Procurar que se resuelvan las ocupaciones ilegales de terrenos rurales propiciando el diálogo, conciliación de intereses y consenso de las partes involucradas brindando a éstas asesoría necesaria para la solución del conflicto.

4. Integrar el padrón de asuntos agrarios pendientes de resolver en el Estado y darles el tratamiento que requieran con la finalidad de lograr en el menor tiempo posible su conclusión.

5. Dar seguimiento y solución a las causas que hayan generado las perturbaciones en la propiedad o posesión de los terrenos rurales.

Artículo Quinto

Instalado el Comité, sesionará quincenalmente en el lugar, día y hora fijados institucionalmente, sin perjuicio de convocar a las sesiones extraordinarias que se requieran, por conducto del Vocal Ejecutivo.

Artículo Sexto

El Comité sesionará en pleno Con la mayoría de sus miembros y los Acuerdos serán adoptados por la mayoría. El Presidente, Vicepresidente ó Vocal Ejecutivo, quien presida la reunión tendrá voto de calidad.

Artículo Séptimo

En apoyo del Comité se integrará una Comisión Técnica con las Dependencias del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, la Organización Social Agraria y los grupos involucrados a fin de dictaminar los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos y plazos que sea requerida.

Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Vocal Ejecutivo.

Artículo Octavo

El Comité designará un Secretario Técnico que será el encargado de reunir o integrar la información de las diversas Dependencias, Organizaciones y Grupos, que permitan la presentación objetiva de los asuntos que traten; levantará las Actas de Acuerdos, el control y seguimiento en su cumplimiento.

Artículo Noveno

Los Representantes de las Secretarías de Desarrollo Social, Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como de los Municipios podrán asistir solamente a las sesiones en las que se traten asuntos que requieran su intervención, lo que les será informado por el Vocal Ejecutivo.

Artículo Décimo

A las sesiones que se realicen se invitará a los grupos o personas involucrados en las perturbaciones en la propiedad o posesión de terrenos rurales a fin de darles participación en el análisis, discusión y concertación de los asuntos.

TRANSITORIOS

(del Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea el Comité Ejecutivo para la Seguridad de la Propiedad Rural, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día martes 15 de Junio de 1993, Numero 48, Tomo CCXLVIII).

Artículo Primero. Las presentes disposiciones se entienden sin detrimento de las facultades que corresponden a las diversas Secretarías Instituciones Federales y Dependencias del Ejecutivo Estatal de Acuerdo a las normas legales que las rigen.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los siete días del mes de Junio de 1993. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla. **Lic. Manuel Bartlett Díaz.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **Lic. Carlos Palafox Vázquez.** Rúbrica